

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000553 DE 2008  
( 28 MAYO 2008 )

*"Por la cual se decide recurso de Reposición interpuesto por la propietaria del vehículo de placa SOA-335, contra la Resolución 00357 de 2007."*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 01 de 1984, 2053 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 00357 de 30 de marzo de 2007, la Dirección Territorial Cundinamarca concede la desvinculación administrativa del vehículo de placa SOA-335, vinculado a la empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS, la cual fue notificada personalmente al gerente de la empresa el día 12 de abril y a la propietaria del rodante el día 18 de mayo de 2007.

Que encontrándose dentro del término legal, la señora BLANCA INES ALONSO JIMENEZ, actuando en calidad de propietaria del citado vehículo, presenta escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 00357 de 2007, del cual se le dio traslado a la empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS, mediante oficio MT- 0425-2-002558 del 18 de abril de 2008, quien guardó silencio al respecto.

**ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE**

Los argumentos de la recurrente, se sintetizan de la siguiente manera:

El vehículo lo vendió a un estafador, por lo que adelantó un proceso ordinario de resolución de contrato de compraventa, de cuyo trámite informó a la empresa.

Manifiesta que no fue notificada personalmente ni por la empresa ni por el Ministerio para rendir descargos sobre la inactividad del rodante y el no pago de los rodamientos.

Considera que por el hecho de ser por orden judicial, la captura e inmovilización del rodante, se constituye en un hecho o circunstancia de FUERZA MAYOR, que impide de plano el vencimiento del contrato de vinculación, así mismo considera que la inactividad del rodante no es por culpa suya, sino del hecho de un tercero.

Como sustento de lo dicho aporta copia simple de la sentencia del Juzgado 3° Civil

*"Por la cual se decide recurso de Reposición interpuesto por la propietaria del vehículo de placa SOA-335, contra la Resolución 00357 de 2007."*

Municipal de Bogotá, Ordinario No. 2004-0725 de Blanca Inés Alonso Jiménez contra Francisco Adolfo Cárdenas, en la que se resuelve el contrato de compraventa suscrito entre las partes y se ordena, entre otras, restituir a la demandante el vehículo de placa SOA-335.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Una vez analizados los argumentos presentados, este Despacho verifica, en virtud del artículo 57 del Decreto 171 de 2001, que señala que para efectos de autorizar la desvinculación un vehículo por solicitud de la empresa, **se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido**:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta las pruebas obrantes al proceso, presentadas tanto por la propietaria como por la empresa, procedió este Despacho a analizar lo actuado, encontrando lo siguiente:

- **Vencimiento del contrato de vinculación:**

Según consta a folios 13 a 17 del expediente, un contrato fue suscrito el día 29 de noviembre de 2002, con el tenedor del vehículo de placa SOA-335, señor FRANCISCO ADOLFO CARDENAS, y a folios 24.a a 26 aparece el contrato suscrito con la propietaria del vehículo, señora BLANCA INES ALONSO JIMENEZ, el día 3 de septiembre de 2002, en la Cláusula Sexta de ambos contratos se estipulaba que - **"... la duración será de 2 años contados a partir de su firma por las partes y se entenderá prorrogado por un termino igual, si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado por lo menos con 6 meses de antelación a**

*"Por la cual se decide recurso de Reposición interpuesto por la propietaria del vehículo de placa SOA-335, contra la Resolución 00357 de 2007."*

**la fecha de su vencimiento."**

Observa este Despacho que la Resolución recurrida, informa en los considerandos, que la empresa presentó 2 preavisos de fechas 10 de febrero y 18 de marzo de 2004, lo cual no se ajusta a la realidad, por cuanto revisado el expediente se tiene que, lo que reposa a folio 11, no es un aviso de terminación de contrato, sino un ESTADO DE CUENTA, y lo que reposa a folio 18, que sí es un aviso de cancelación de contrato, fue dirigido solo al tenedor del vehículo, no se le comunicó la decisión a la propietaria del mismo, lo que constituye una vulneración a su derecho a la defensa, con el agravante que el tenedor del citado vehículo, no lo recibió, ya que según aparece a folio 19 del expediente, fue devuelto por Servientrega por dirección errada, lo que significa que el aviso, no surtió efecto jurídico alguno, puesto que con él, no se comunicó la decisión de la empresa ni al tenedor ; ni a la propietaria del vehículo. Al pie de página del citado aviso aparece una anotación hecha a mano que dice: **"Entregado el 14 de febrero de 2003"**, lo que no concuerda con la fecha del mismo, que es febrero 10 de 2004. Luego el contrato no se encontraba vencido, como lo consideró la resolución recurrida, el contrato se encuentra **vigente** por haber operado la figura de la prórroga automática.

Al respecto vale la pena aclarar, que conforme lo señala el Artículo 53 del Decreto 171 de 2001, - **"La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte."** (Subrayado fuera del texto)

La empresa, concedora de la norma y del proceso de resolución de contrato instaurado por la propietaria contra el tenedor del vehículo, así lo manifiesta en su solicitud de desvinculación, hace caso omiso a su deber de comunicar a la propietaria, la decisión de no prorrogar el contrato.

En consecuencia, este Despacho considera que es viable revocar la Resolución 00357 de 2007 recurrida, toda vez que no se cumple el requisito primigenio de **"vencido el contrato..."**; y además le asiste razón a la recurrente, por cuanto no existe causal válida para la desvinculación del vehículo de su propiedad, ya que si este no cumplió con el plan de rodamiento fue a causa de la inmovilización por orden judicial, dentro del proceso ampliamente conocido por la empresa, y dicho sea de paso, causal esta que tampoco probó la empresa, ya que al expediente, no obra el Plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto este despacho,

*"Por la cual se decide recurso de Reposición interpuesto por la propietaria del vehículo de placa SOA-335, contra la Resolución 00357 de 2007."*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decidir el recurso de reposición interpuesto por la propietaria del vehículo de placa SOA-335, contra la Resolución 357 del 30 de marzo de 2007, en el sentido de revocarla en su integridad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Primero de esta providencia, ofíciase a la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS, para que allegue los documentos pertinentes para efectos de expedir la Tarjeta de operación al vehículo de placa SOA-335 y lo incluya en el plan de rodamiento de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:-** Notificar la presente decisión a la propietaria, señora BLANCA INES ALONSO JIMENEZ, en la Tv. 96 A No. 75 C 30 Apto. 404, urbanización Villas del Madrigal de Bogotá y al representante legal de la empresa **AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA.**, en la calle 17 No. 103 B 05 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por el CCA.

**ARTÍCULO CUARTO:-** Contra la presente no procede ningún recurso por haberse agotado la vía gubernativa.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C, a los 28 MAYO 2008

  
**GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. 01 SET. 2808

a las 10:10.

Se notificó personalmente al

Señor PIAÑO INC-S ALONSO J.

De la resolución número 553, de fecha 28/05/08

En su calidad de PROPIETARIO, de la empresa

REACTIVO PIAÑO S.A.S-335

Contra esta resolución, los recursos de reposición y apelación.

El notificado:

El notificador:

C.C. 41502243 Q. DA



69 -

EDICTO No.90

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA ( E )

HACE SABER:

Que la Dirección Territorial Cundinamarca profirió la Resolución No. 000553 del 28 de mayo de 2008, "Por la cual se decide recurso de Reposición interpuesto por la propietaria del vehículo de placa SOA-335, contra la Resolución 00357 de 2007 ", que en su parte resolutive señala:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decidir el recurso de Reposición interpuesto por la propietaria del vehículo de placa SOA-335, contra la Resolución 00357 del 30 de marzo de 2007, en el sentido de revocarla en su integridad, por la razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Primero de esta providencia, ofíciase ala empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS para que allegue los documentos pertinentes para efectos de expedir la Tarjeta de Operación al vehículo de placa SOA-335 y lo incluya en el plan de rodamiento de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente decisión a la propietaria, señora BLANCA INES ALONSO JIMENEZ, en la Tv. 96 A no. 75 C 30 Apto. 404, urbanización Villas del Madrigal de Bogotá y al representante legal de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA, en la calle 17 no. 103 B 05 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por el CCA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente no procede ningún recurso por haberse agotado la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días de mayo de 2008

**GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA**

2-Que mediante oficios MT-0425-2-0005702 y MT-0425-2-0005703 fechados el día 21 de agosto de 2008 y enviados por correo certificado, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte citó a la señora BLANCA INES ALONSO JIMENEZ, y al representante legal de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA. , para efectos de notificación.

3- Que el representante legal de la empresa AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA, no acudió a notificarse personalmente de la Resolución No. 000553 del 28 de mayo de 2008, por lo que se procede a efectuar la notificación por edicto, el cual se fija en cartelera de la Dirección Territorial Cundinamarca, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ORIGINAL FIRMADO POR

*Maria Ruth Rodríguez Calvo*

**MARIA RUTH RODRIGUEZ CALVO**

Directora Territorial Cundinamarca (E)

El presente edicto se fija en un lugar público visible de la Dirección Territorial Cundinamarca por un término de diez (10) días hábiles, a partir de las 8:00 a.m. del día 10 OCT 2008 y se desfija 24 OCT 2008 a las 5:00 p.m. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del C.C.A.